**EL CONCEJO CANTONAL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO**

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Asamblea Nacional Constituyente, en virtud del Art. 1 del Mandato Constituyente N° 1, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 223 de 30 de noviembre del 2007, asumió el ejercicio efectivo de los plenos poderes y conforme al Mandato Constituyente No. 2, se estableció el monto de la indemnización, por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de los servidores públicos en general y cuyo límite lo fijó de acuerdo a lo estipulado en el Art. 8 de dicho mandato;

**Que,** el Art. 11 inciso segundo del numeral 2 de la Constitución de la República garantiza a todas las personas la igualdad goce de todos los derechos, deberes y oportunidades; prohibiendo la discriminación entre otras razones por la edad;

**Que,** la Constitución de la República en su Art. 36, numeral 3, establece que el estado garantizará a las personas adultas mayores la jubilación universal;

**Que,** la Constitución de la República en sus Art. 238 y 239 concede la plena autonomía a los gobiernos seccionales para legislar dentro de sus respectivas jurisdicciones;

**Que,** el Código del trabajo en el inciso segundo numeral 2 del Art. 216 establece que "Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores" y, que los municipios que conforman el régimen seccional autónomo, regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para estos aplicable;

**Que,** el literal c) del Art. 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público concede a los servidores públicos el derecho de jubilación;

**Que,** un servidor público puede acogerse al retiro voluntario con indemnización conforme lo establece el literal i) del Art. 47 de la Le del Servicio Público;

**Que,** el Art. 51 inciso final del literal k) de la Ley Orgánica del Servidor Público establece que las Unidades de Administración del talento humano de los Gobiernos Autónomos Descentralizados administrarán el sistema de recursos humanos, quienes dependerán orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones.

**Que,** el Art. 81 inciso final de la Ley Orgánica de Servicio Público manifiesta que: "Las servidoras y servidores a los setenta (70) años de edad que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación,

obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto",

**Que,** el Art. 5 inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización refiere que la autonomía, política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados comprende el derecho y la capacidad efectiva de este nivel para regirse mediante normas órganos de gobierno propios, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno en beneficio de sus habitantes, ratificándose tal naturaleza en el contenido del Art. 53 ídem;

**Que,** el Art. 129 de la LOSEP, establece que las y los servidores que se acojan a la jubilación tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado contados a partir del quinto año hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados al trabajador privado en general, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente;

**Que,** los Arts. 7 y 57 del COOTAD, conceden facultad normativa a los municipios para expedir normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos resoluciones aplicables a su circuncisión territorial;

En ejercicio de las atribuciones legales que le compete Resuelve,

***EXPEDIR***

***LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE, RÉGIMEN DE INDEMNIZACIÓN POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN O TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GONZALO PIZARRO.***

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación**. - La presente ordenanza establece el régimen de indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación o terminación de Relaciones Laborales de los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro.

De igual forma se establece las indemnizaciones que tienen derecho los trabajadores al acogerse a la Jubilación Patronal.

La Jubilación especial de los trabajadores municipales será independiente de la jubilación que concede el Instituto ecuatoriano de seguridad Social.

**Art. 2.- Solicitud.** - Los trabajadores municipales que cumplan las condiciones constantes en esta ordenanza, presentarán su solicitud dirigida al Señor Alcalde, quién previo informe de la Unidad de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera resolverá lo solicitado.

La Unidad de Administración de Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeña el solicitante, edad más aspectos relacionados con su función.

El Director Financiero certificará respecto del monto de la última remuneración percibida la disposición económica y presupuestaria efectiva.

**Art. 3.- Informes.-** Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el señor Alcalde procederá a resolver lo solicitado, de ser afirmativa autorizará el pago del beneficio o indemnización por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación a favor del solicitante y remitirá el expediente a la Dirección Financiera para su ejecución en el plazo máximo de quince días y previo la liquidación total y firma del acuerdo de pago o acta de finiquito que deberá realizarse entre las partes.

**Art. 4.- Pago.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Gonzalo Pizarro, pagará al trabajador Municipal cuya solicitud haya sido aprobada de conformidad con lo previsto en el Art. 129 de la Le Orgánica del Servicio Público y/o Art. 8 del mandato constituyendo N° 2.

**Art. 5.- Trabajadores de veinte a treinta años de servicio.-** Lo trabajadores que se encuentren comprendidos dentro de los veinte y treinta años de servicio en la institución, recibirán en calidad de jubilación patronal especial extraordinaria, por una sola ocasión, una suma de dinero equivalente a cinco remuneraciones básicas unificadas por cada año completo de trabajo del trabajador en general, siempre que se acredite que ha superado el límite de edad contemplado en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para efectos de jubilación.

Los trabajadores que cumplan con los requisitos exigidos por la legislación respecto a la jubilación, tendrán derecho a la jubilación patronal y, también tendrán derecho los trabajadores que han cumplido sesenta años de edad y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio.

**Art. 6.- Trabajadores de doce a veinte años de servicio.** - El trabajador con menos de veinte años de servicio y más de doce años, siempre que acredite tener más de sesenta y cinco años de edad; en acuerdo con el empleador podrá recibir un beneficio especial por su salida anticipada consiste en el pago por una sola ocasión, de una suma de dinero equivalente de cinco salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año completo de trabajo.

**Art. 7.- Trabajadores de más de cinco años de servicio.** - Los trabajadores municipales que hayan cumplido cinco años o más de servicio en la municipalidad, a excepción de Directores y más funcionarios de libre nombramiento y remoción podrán presentar renuncia voluntaria, la misma que será acogida por la máxima autoridad; siempre cuando la aceptación de la indicada renuncia implique la supresión de la partida presupuestaria correspondiente. Para este efecto, la municipalidad establecerá un plan de supresión o transformación de puestos, en el

que se determinará los cargos de los trabajadores municipales susceptibles de suprimirse.

La compensación por renuncia voluntaria será equivalente de multiplicar un salario básico unificado del trabajador privado ecuatoriano por tres y, por cada año de servicio continuo e ininterrumpido.

**Art. 8.- Trabajador no podrá ingresar**. - El trabajador que hubiere recibido el estímulo económico por retiro voluntario para acogerse a la jubilación o retiro voluntario no podrá volver a prestar sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, bajo ninguna modalidad.

**Art. 9.- Solicitud orden cronológico.** - Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, a menos que la Administración Municipal considere la posibilidad de dar prioridad a un trabajador que esté atravesando una enfermedad crónica que afecte al desempeño de sus funciones.

**Art. 10.- solicitud desahucio.** - La solicitud de desahucio de la parte empleadora o la persona trabajadora para la terminación de la relación laboral en los contratos individuales de trabajo, deberá ser comunicado, por escrito a la otra parte, incluso por medios electrónicos, con al menos quince días a la fecha de cese definitivo de las labores, sin que se requiera la intervención del inspector del trabajo.

En el caso del desahucio solicitado por la persona trabajadora, dicho plazo podrá reducirse con la aceptación de la parte empleadora, al momento de recibir la comunicación prevista en el inciso precedente. No será necesaria la comparecencia de las partes ante el inspector de Trabajo.

**Art. 11.- Informe Técnico Jefe de Talento Humano**. - El jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano, antes del 10 de septiembre de cada año presentará al Departamento Financiero, el informe técnico de jubilación como parte del plan operativo anual, el mismo que deberá ser incluido en el presupuesto para el año siguiente, para que se haga constar la partida presupuestaria correspondiente, a efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza

**Artículo. 12.- Vigencia.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, conforme lo establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** - Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no han sido tramitados, gozarán de todos los derechos consagrados en la presente ordenanza.

**DEROGATORIAS.** - Deróguese toda estipulación en contrario a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro, los quince días del mes de diciembre de 2015.

Luis Ordóñez Inga
**ALCALDE**

Dr. Guillermo Néjer Ibujés
**SECRETARIO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.** - Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones extraordinaria y ordinaria realizadas los días 10 y 15 de diciembre de 2015, respectivamente.

Lumbaquí, 15 de diciembre de 2015.

Dr. Guillermo Néjer Ibujés
**SECRETARIO**

**SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Lumbaquí, 15 de diciembre de 2015 a las 17H15.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase.**

Dr. Guillermo Néjer Ibujés
**SECRETARIO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO. - Lumbaquí,** a **18** de diciembre de 2015, a las 17h35.- Vistos: En la tramitación de la Ordenanza Sustitutiva que Establece Régimen de Indemnización por Renuncia Voluntaria o Retiro Voluntario para Acogerse a la Jubilación o Terminación de las Relaciones Laborales de los Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro, se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese.

Luis Ordoñez Inga
**ALCALDE**

**SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.** - Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 18 de diciembre del año 2015.- Lo Certifico.

Dr. Guillermo Nejer Ibujés
**SECRETARIO**